



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la iniciativa de un grupo de ex-combatientes con domicilio en la ciudad de General Roca, se resolvió revisar el contenido de la ley 3114 de la Provincia de Río Negro.

Del trabajo efectuado se llegó a la conclusión de que era necesario introducir modificaciones al mismo, a la luz de la experiencia en la aplicación de la ley provincial creada a tal efecto.

Se tuvo en cuenta la particular circunstancia que tiene Río Negro, de contar con un número limitado de ex-combatientes que no supera la cifra de 90 en total, entre nativos y venidos de otros lugares del país, cantidad que por otra parte se ha mantenido durante los últimos años lo que permite deducir que no cambiará sustancialmente en el futuro.

Esto admite la posibilidad de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios sin que demande un esfuerzo económico mayor al Estado provincial.

La iniciativa está plenamente justificada, si se tiene en cuenta que las personas que se harán adjudicatarias de los beneficiarios, son precisamente quienes por imperio de la ley pusieron en aquella empresa bélica el patrimonio máspreciado que tiene una persona que no es otro más que su vida e integridad física.

En esta apretada síntesis no deben traicionarnos la memoria y con el sólo objeto de profundizar la concientización del problema, cabe recordar que su regreso fue "sin gloria" a muy temprana edad y la sociedad no supo en un primer momento cobijar al veterano dolido en su derrota e historia personal, por mucho tiempo se hizo amnesia comunitaria librando a los afectados a su suerte, lo que generó una cifra superior a la de doscientos ex-combatientes que terminaron sus días suicidándose. Esta vergonzosa estadística agrava la deuda que ya tiene el Estado por haber mandado argentinos casi adolescentes a la guerra, lo que obliga a la urgente reflexión en busca de las causas que sin ninguna duda incrementa el compromiso social con los veteranos de guerra.

Ese sólo argumento sostiene con fuerza las ideas que a lo largo del proyecto se plantean, conviene analizar que las posibilidades reales existen, sólo se debe crear el instrumento que las organice y administrarlas en forma adecuada, para satisfacer las necesidades de los veteranos de guerra, alcanzando para ellos condiciones dignas de vida en el territorio que los vio nacer y defendieron en nombre de todos.

Sostenemos que la ley debe receptor y materializar las necesidades de la comunidad que la crea y sustenta, de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

manera especial si esta trata de resarcir aunque esa en parte el daño ocasionado a sus miembros.

AUTOR: Silvia Cristina Jáñez

FIRMANTE: Juan Loizzo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- El artículo 1° de la citada, (ley n° 3114), quedará redactado de la siguiente manera:

"Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud en el Atlántico Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que acrediten su condición de tal mediante la presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y que además acrediten residencia en la provincia a la fecha de la presente.

"Asimismo el personal civil en general, oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y familiares directos de los caídos en Malvinas, que hayan participado en el conflicto en las condiciones exigidas por la ley que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria".

Artículo 2°.- Los beneficios que establecen, comprenderán:

"a) Vivienda: Se ordenará la realización de un censo habitacional de los veteranos de guerra, a los fines de cubrir la demanda de quienes no posean vivienda en la primera oportunidad en que se construya un Plan de Viviendas IPPV-FONAVI.

Tendrán prioridad en los programas de adjudicación de planes de vivienda que elabore el IPPV, siempre que se cumplan las condiciones que se enumerarán a continuación:

- Dos (2) años continuos de residencia en la Provincia de Río Negro.
- Carecer de otra vivienda.

A los fines de facilitar la prioridad mencionada, se destinarán no menos de tres por ciento (3 %) sobre el total de viviendas contempladas en los planes.

La adjudicación de la vivienda será a título gratuito,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

previo informe socio-económico realizado por el Area correspondiente, y para los que la posean cesará automáticamente.

La adjudicación del bien será a título de propietario y en forma simultánea se procederá a la inscripción de la vivienda como "Bien de Familia" por el término de diez (10) años el adjudicatario no podrá transferir el inmueble.

Si el beneficiario posee vivienda y fuese menester su ampliación y/o reparación, dicho costo será subsidiado por el Estado.

- b) Tierras Fiscales: Se otorgará idéntica prioridad para acceder a una fracción de tierras fiscal compuesta por diez (10) has. con destino exclusivo de la producción de bienes o servicios. Las tierras no podrán ser transferidas sin autorización expresa del Estado Provincial o Municipal.
- c) Pensión Graciable: Tendrán derecho a una pensión graciable equivalente al salario de la categoría tres (3) del escalafón ley n° 1844, con cinco (5) años de antigüedad.

El beneficio incluirá el pago del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

En caso de fallecimiento del titular el beneficio pasará a su esposa o conviviente, siempre que no entable una nueva relación matrimonial o convivencia, y a los hijos hasta la mayoría de edad. Si los hijos padecieran incapacidades psicofísicas de carácter permanente, el beneficio de la pensión será vitalicio.

- d) Salud: igual.

Se elaborará un censo y estadística del estado psicofísico actual de los ex-combatientes que habiten en Río Negro y en base a ello se pondrá en marcha un programa para el seguimiento.

- e) Educación: quienes cursen estudios en cualquier nivel de la enseñanza pública o privada, tendrán derecho a una beca equivalente a un salario mínimo del escalafón de la ley 1844, más la asignación por escolaridad pertinente.

Para gozar del beneficio deberá acreditar su condición del alumno regular.

Los establecimientos de enseñanza privada deberán estar reconocidos oficialmente.

- f) Laboral: En caso de vacantes producidas en la Administración Pública Provincial, tendrán prioridad



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

para cubrir las mismas, sin más requerimiento que la idoneidad para el cargo.

Se elaborará un padrón provincial de los ex-combatientes, detallando ciudad o localidad en que están radicados para determinar quienes están en condición de desocupados en la actualidad.

Dicho padrón será utilizado para que las reparticiones públicas notifiquen a los interesados ante el surgimiento de una vacante.

Si el beneficiario opta por no ocupar la vacante, se labrará un acta dejando constancia de ello.

- g) **Impuestos y Tarifas:** Gozarán de un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los impuestos y tarifas de servicios provinciales que afecten el inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia, lo cual se hará efectivo a pedido del interesado.

El Poder Ejecutivo provincial gestionará la extensión del beneficio anterior ante las empresas privadas prestatarias.

El beneficio anterior se aplicará el impuesto automotor cuando la unidad esté registrada a nombre del ex-combatiente y tenga como destino el uso familiar del mismo o cuando se destine a fines laborales.

- h) **Transporte:** En caso excepcionales y debidamente justificados se habilitarán más pasajes de los previstos en la ley.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, la Coordinación del ex-combatiente.

Dicha coordinación será ejercida por un ex-combatiente, que durará dos (2) años en su función, al cabo de dicho período será reemplazado por quien elija sus pares de toda la provincia. Podrá ser reelecto por un (1) período más salvo que el Congreso convocado al efecto, con el setenta por ciento (70%) de los votos, determine la posibilidad de una reelección.

Serán sus funciones:

- a) Llevar el Registro de Ex-combatientes.
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales la aplicación de un Programa de Control y Seguimiento Psicofísico.
- c) Mantener informados a los interesados a través de los centros de ex-combatientes, cuya formación deberá



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fomentar.

- d) Visitar, una vez al año como mínimo cada centro de ex-combatientes.
- e) Informar a sus representantes en forma permanente y cada seis (6) meses, presentar un detalle de la gestión llevada a cabo en ese período.

El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales deberá incluir en su presupuesto los montos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación.

Desde la sanción de la presente ley se abrirá un plazo no mayor de seis (6) meses para elegir coordinador o ratificar al actual, quien permanecerá en el cargo hasta que asuma el que resulte electo.

Artículo 4°.- De forma.